



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud"

INFORME N° 00000316-2020-PRODUCE/OGAJ

Para : ALARCON DIAZ, FERNANDO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Remite opinión sobre Proyecto de Ley N 5265/2020-CR, Ley que faculta a las Cooperativas la realización de sesiones no presenciales de Asamblea, Consejos y Comités

Referencia : a) Oficio N° 0044-2020-2021-CPMYPEYC/CR
b) Memorando N° 00000742-2020-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Proveído N° 0001494-2020-PRODUCE/DVPA
H/T. 00037129-2020

Fecha : 05/06/2020

Por el presente me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0044-2020-2021-CPMYPEYC/CR la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita la opinión técnica institucional del sector respecto al Proyecto de Ley 5265/2020-CR "**Ley que faculta a las Cooperativas la realización de sesiones no presenciales de Asamblea, Consejos y Comités**".
- 1.2 Con Memorando N° 00000742-2020-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria adjunta el Informe N° 060-2020-PRODUCE/DN, de la Dirección de Normatividad y el Informe N° 000-21-PRODUCE/DCI-rmayhua de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad, las cuales emiten pronunciamiento respecto al mencionado Proyecto de Ley.
- 1.3 Por Proveído N° 0001494-2020-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite el Informe N° 00000091-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, la cual emite opinión técnica de acuerdo a sus competencias.

II. ANÁLISIS:

DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto facultar a la asamblea general, consejos y comités

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud

de las organizaciones cooperativas a poder realizar sesiones no presenciales, con el objeto de garantizar su dirección, administración y control.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

2.2 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la administración pública, señala entre otros para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

a) El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

“La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado”.

b) El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

“3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla”.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud

- c) El artículo 4 del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional:

“El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa”.

- 2.3 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se verifica que éste realiza un diagnóstico de la situación de las Cooperativas en el contexto de esta emergencia sanitaria, toda vez que las medidas de aislamiento social se anteponen a la necesidad de realizar reuniones presenciales de asambleas generales, consejos y comités de las organizaciones cooperativas para la toma de acuerdos, por lo que se propone dotar de un marco legal temporal expreso para la realización de sesiones no presenciales y con ello garantizar su dirección, administración y control, siendo que las cooperativas son un factor imprescindible en el desarrollo de las micro y pequeñas empresas (MYPES).
- 2.4 Asimismo, se advierte que en la referida Exposición de Motivos, señalan respecto al Análisis Costo Beneficio que la iniciativa legislativa no afectará al gasto público y que se adecúa con las medidas decretadas ante el estado de emergencia nacional actual, toda vez que se exige que en la medida de lo posible todas las actividades deben ser **realizadas remotamente, sin contacto físico, realizando un cambio a la “normalidad”** de las actividades cotidianas.
- 2.5 Respecto al Impacto de la Norma en la Legislación Nacional, la Exposición de Motivos señala que esta declaratoria se encuentra enmarcada en la Tercera Política de Estado **del Acuerdo Nacional “Competitividad del país, búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”**; Asimismo, señala que la iniciativa legislativa no se contrapone con alguna norma constitucional, buscando la protección de derechos económicos, del libre desarrollo y funcionamiento de las cooperativas que agrupan a miles de personas.

DE LAS OPINIONES TÉCNICAS

- 2.6 La Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, mediante el Informe N° 000-21-PRODUCE/DCI-rmayhua, emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

3.3 SOBRE LA OPINION DE LA DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS E INSTITUCIONALIDAD

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud

(...)

3.3.2 *Al respecto, las cooperativas en la actualidad se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas (Decreto Supremo N° 074-90- TR) y en el Capítulo III de dicha norma, se desarrolla el régimen administrativo de la cooperativa; asimismo, su artículo 29, establece en su segundo párrafo, que el Reglamento prescribirá el procedimiento de las elecciones cooperativas, la constitución de las asambleas generales y la forma de las convocatorias, quórum, votaciones y demás requisitos que deben ser observados para la validez de aquellos actos; sin embargo, desde la promulgación de la Ley General de Cooperativas hasta la fecha la Ley no ha sido reglamentada, por tanto, no cuenta con un procedimiento propio para determinar la forma y fechas de celebración de asambleas, quorum, convocatorias, entre otros aspectos de su organización..*

(...)

3.3.5 *Por otro lado, el artículo 116 de la referida Ley, señala que en los casos no previstos por la presente Ley, se regirán por los principios generales del cooperativismo y, a falta de ellos, por el derecho común y, en materias relativas a la estructura y funcionamiento de las organizaciones cooperativas, son supletoriamente aplicables a éstas y, en cuanto fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo, con la norma señalada a continuación:*

1. *A las cooperativas primarias y centrales de cooperativas: la legislación de sociedades mercantiles.*

3.3.6 *Por tanto, para aspectos de organización y funcionamiento de la cooperativa de manera excepcional se aplica supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la cooperativa. En ese sentido, el artículo 114 de la Ley General de Sociedades, dispone que, la junta general se reúne obligatoriamente, cuando menos, una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. La cual tiene por objeto:*

1. *Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.*

(...)

3. *Elegir, cuando corresponda, a los miembros del directorio y fijar su retribución. (...)*

3.3.7 *Por estas consideraciones, las cooperativas a nivel nacional en la práctica celebran durante el mes de marzo de cada año las asambleas*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud

generales ordinarias y dentro de su agenda se encuentra la renovación de tercios, a través de la elección de los directivos de los consejos de administración y vigilancia y, los comités de educación y electoral.

3.3.8 Del mismo modo, la Ley General de Cooperativas no contempla la realización de asambleas y sesiones no presenciales, por su parte el artículo 246 de la Ley General de Sociedades, establece la posibilidad de celebrar juntas no presenciales solo para el caso de las sociedades anónimas cerradas, señalando que la voluntad social se puede establecer por cualquier medio, sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

(...)

III CONCLUSIONES

A partir de las consideraciones expuestas en el presente informe este despacho, en el marco de sus competencias, concluye lo siguiente:

4.1 La propuesta normativa elaborada por el señor Cesar Augusto Combina Salvatierra, Congresista de la República, respecto al Proyecto de Ley N° 5265/2020-CR, Ley que faculta a las Cooperativas la realización de Sesiones no presenciales de Asambleas, Consejos y Comités, permitirá mitigar los riesgos de contagio por el COVID 19 a nivel nacional, debido a que ayudará a descongestionar la aglomeración de personas en las asambleas generales de las cooperativas, mediante la realización de sesiones no presenciales, así como permitirá la reanudación de las sesiones de las asambleas generales, consejos o comités de las cooperativas, garantizando su gobernabilidad y la continuidad de sus actividades económicas en beneficio de sus asociados.

4.2 Se emite opinión favorable respecto a la propuesta normativa que autoriza la realización de Sesiones no presenciales de Asambleas, Consejos y Comités, para enfrentar a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19."

Asimismo, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, mediante el Informe N° 060-2020-PRODUCE/DN, emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

" (...)

De la opinión de la Dirección de Normatividad

3.23. El aislamiento y la inmovilización social obligatoria ha ocasionado que los órganos de gobierno de las cooperativas, en la mayoría de casos, no



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud

puedan llevar a cabo sus sesiones de manera presencial, así como tampoco sesiones no presenciales al no encontrarse éstas últimas habilitadas en sus estatutos. En ese sentido, y conforme lo señala la DGDE, el artículo 1 del Proyecto de Ley posibilita a las asambleas generales, consejos y comités de las organizaciones cooperativas realizar sesiones no presenciales, con lo cual se garantizarían la dirección, administración y control de las cooperativas a cargo de los órganos de gobierno.

3.24. *Es así que, de acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos y en los artículos 2 y 3 y en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, se establece que los requisitos para la convocatoria de las sesiones no presenciales y lo acuerdos que se adopten en ellas se rigen por las disposiciones establecidas en sus estatutos para las sesiones presenciales, en cuanto, por su naturaleza, le fueran aplicables. Con esta disposición se garantizaría que las sesiones no presenciales guarden todas las formalidades y las exigencias necesarias para las convocatorias, el desarrollo de las sesiones y la toma de acuerdos, con lo cual se otorgaría seguridad jurídica a esta modalidad de sesiones.*

(...)

IV. CONCLUSION

4.1 *Por lo expuesto, y teniendo en consideración la opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, mediante el Informe N° 00021-2020-PRODUCE/DCI- rmayhua, la Dirección de Normatividad considera que el Proyecto de Ley N° 5265/2020-CR "**Ley que faculta a las Cooperativas la realización de sesiones no presenciales de Asamblea, Consejos y Comités**", resulta viable, en la medida que garantiza la dirección, administración y control de las cooperativas a través de sus órganos de gobierno."*

Así como también, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 00000091-2020-PRODUCE/DPO expresa lo siguiente:

" (...)

3.14 *Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura no es competente para emitir opinión técnica en materia de cooperativas, no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002 -2017- PRODUCE, corresponde al subsector de MYPE e Industria emitir la opinión respectiva.*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud

3.15 Finalmente, considerando que la propuesta legislativa busca que las cooperativas regularicen su funcionamiento societario y gestión administrativa, se advierte que toda acción que contribuya a fortalecer el desarrollo empresarial de las micro, pequeña y medianas empresas se alinean con los objetivos del Ministerio de la Producción."

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.7 **El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, establece que: "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."**
- 2.8 Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad según el cual las entidades están sometidas a la Constitución Política del Perú, leyes y demás normas del ordenamiento jurídico, y el Principio de Competencia, en virtud del cual **cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno o sectores.**
- 2.9 En dicha razón, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, señala en su artículo 3 que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, **industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.** Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 2.10 El artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales **para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno,** a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad.
- 2.11 En ese sentido, en merito a lo dispuesto en las normas antes citadas, y teniendo en consideración la opinión técnica de las Direcciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, esta Oficina General opina a favor del Proyecto de Ley, en la medida que la propuesta normativa permitirá que las cooperativas regularicen su funcionamiento, mediante la realización de sesiones y asambleas virtuales, en el contexto de emergencia sanitaria que nuestro país atraviesa actualmente, siendo estas de gran importancia para el desarrollo de las MYPES.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la "alud

III. CONCLUSIÓN:

Teniendo en consideración lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista estrictamente legal, opina a favor del Proyecto de Ley N° 5265/2020-CR, "**Ley que faculta a las Cooperativas la realización de sesiones no presenciales de Asamblea, Consejos y Comités**".

Juan José Gómez Rivero
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

PEREZ SALAZAR, MARTIN PEDRO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por: PEREZ SALAZAR
Martin Pedro FAU 20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: Perú
Motivo: Soy autor del documento
Fecha/Hora: 05/06/2020 20:29:17

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

